

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

**No. 870** • 3 de febrero de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO LOCAL 001 (4 de enero de 2022)..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD  
SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO ALCALDIA LOCAL SURORIENTE****DECRETO LOCAL 001**  
**(4 de enero de 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde de la Localidad Suroriente del D.E.I.P. de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la Resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Sentencia C-862 de 2012, la Circular CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021 Y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, las comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

Que la Ley 1617 de 2013 plantea que Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones; en el Art. 5 de este acuerdo plantea que la Localidad SURORIENTE de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38; al suroriente con el río Magdalena; al suroccidente con la acera este de la avenida Murillo, y al sur con los límites del municipio de Soledad.

Que es función del Alcalde local "... proferir los actos administrativos que le corresponden a la dependencia con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley..." y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuérdales para emanar el presente Decreto.

Que el día cinco (05) de Diciembre de 2021, una vez surtidas las etapas para la conformación del Consejo Local de Juventudes de la localidad de Suroriente del D.E.I.P. de Barranquilla, se eligieron por voto popular los consejeros de juventud representantes de las listas independientes, procesos y practicas organizativas y partidos y movimientos políticos de la localidad sur oriente, conforme a lo dispuesto por la ley 1885 y demás normas concordantes, de la misma manera se surtió el debido



proceso y también se escogieron la Curules especiales; estos procesos administrativos conforme a las disposiciones legales, adelantado por esta alcaldía local, se designaron como consejeros juveniles a las curules especiales de victimas del conflicto armado, y representante de las comunidades indígenas.

## I. FECHAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES MUNICIPALES DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD:

Considerando los plazos establecidos en el estatuto de ciudadanía juvenil para la conformación de los consejos locales, municipales y distritales de juventud, y la posesión de sus consejeros, los alcaldes y gobernadores deberán tener las siguientes fechas limites:

INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN	FECHA LIMITE DE CONFORMACION	FUNDAMENTO LEGAL
Consejos locales y municipales	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022	Artículo 40 y 52 estatuto de ciudadanía juvenil
Consejos departamentales de juventud	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022	Artículo 38 estatuto de ciudadanía juvenil
Consejo nacional de juventud	Entre el 1 de marzo de 2022 y el 10 de octubre de 2022	Artículo 36 estatuto de ciudadanía juvenil

Así las cosas, para dar cumplimiento a los términos previstos en el estatuto de ciudadanía juvenil, es necesario que los alcaldes y gobernadores convoquen a la mayor brevedad a partir de la fecha de elección, la instalación de los consejos locales, municipales y distritales de juventud.

## II. INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD

Considerando lo expuesto se recomienda a los alcaldes instalar y tomar la posesión de los consejeros locales y municipales de juventud entre la fecha de elección y el 18 de enero de 2022, Para efectos de lo anterior, se realizarán las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de los entes de control como la personería y defensoría del pueblo:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los consejos locales, municipales y distritales de juventud, el cual deberá contener por lo menos:
  - El plazo para que los consejeros electos remitan a) credencial de la registraduría nacional del estado civil que acredite la calidad de consejero de juventud b) documento de identidad del consejero de juventud y c) para el caso de las curules adicionales previstas en el estatuto de ciudadanía, juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.
  - La fecha y hora en que conformara e instalara el consejo local, municipal o distrital de juventud.
2. Instalar el consejo local, municipal y distrital de juventud en la fecha prevista en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los consejos de juventud, se recomienda que en esta sección de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:
  - Contextualización del proceso: En aquellos distritos que tengan una división politicoadministrativa por localidades, la alcaldía distrital socializara el proceso para la conformación del consejo distrital de juventud.
  - Adopción del reglamento interno: según lo dispuesto por el artículo 6 del estatuto, los consejos de juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismo para tomas de decisiones, regímenes disciplinarios, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.
3. En atención a lo previsto en el artículo 57 del estatuto de ciudadanía juvenil el alcalde distrital deberá enviar copias del aco administrativo en el que conste la conformación e

instalación del consejo local, municipal y distrital de juventud para su correspondiente registro a la consejería presidencial para la juventud Colombia joven, a la respectiva registraduría del estado civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguiente a su expedición. En el acta de conformación deberán constar los miembros del consejo local, municipal y distrital de juventud incluyendo los curules adicionales.

En mérito de lo anterior;

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** convocar a los consejeros de juventud electos para la localidad sur oriente y a los consejeros designados por los curules especiales (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas) para la conformación e instalación del consejo local de Juventud de la localidad sur oriente, el cual se llevará a cabo el día 12 de enero de 2021 a las 4 pm en el recinto del consejo distrital de barraquilla, ubicado en la calle 38 No 45/01 piso 3.

**ARTICULO SEGUNDO:** convocar a los consejeros locales de juventud para que **remitan** a esta localidad local a través del correo electrónico [suroriente@barranquilla.gov.co](mailto:suroriente@barranquilla.gov.co) hasta el día saldado 8 de enero de 2022 los siguientes documentos:

1. Credencial de la registraduría nacional del estado civil que acredite la calidad del consejo de juventud.
2. Copia de su documento de identidad
3. Para los consejeros de juventud de las curules especiales (victimas afrocolombianos indígenas) agregar copia del acta de su designación o afección PARAGRAFO: invitar a esta sección a la personería distrital de barraquilla

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Localidad Sur Oriente del D.E.I.P. de Barranquilla a los Cuatro (4) días del mes de Enero de 2022.

  
**Cristóbal Mauricio Rosales Colpas**  
**Alcalde Local Suroriente**



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**